

Reclamación nº 392/2026**Resolución nº 429/2026**

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 3 de septiembre de 2026, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTA la reclamación especial en materia de contratación interpuesta por la representación legal de SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L., contra el acuerdo del Órgano de Asistencia de METRO DE MADRID de fecha 12 de junio de 2026, por el que se excluye su oferta de la licitación de los lotes 1 y 2 del contrato denominado "*Acuerdo Marco para el suministro de medios de producción (Plan Renove)*", número de expediente 6012600021 y licitado por METRO DE MADRID, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 27 de enero de 2026, en el perfil del contratante de METRO DE MADRID y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y al día siguiente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM), se convocó licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con una pluralidad de criterios de valoración y dividido en 4 lotes.

El valor estimado del contrato es de 600.000 euros y el plazo de duración de 48 meses a iniciar su cómputo desde la formalización del Acuerdo Marco.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionna.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

A la presente licitación presentaron oferta 5 licitadores, entre los que se encuentra el reclamante.

Segundo. - Interesa destacar a los efectos de resolver la presente reclamación, el apartado 24 del cuadro resumen del PCP, en cuanto a la “Adscripción de medios personales y materiales”, cita textualmente:

“¿Se exigen medios personales concretos? Sí.
Medios personales:
Para cada lote:

Nº perfiles	Función	Titulación	Experiencia	Disponibilidad (%)
1	Responsable del contrato	Técnico Titulado en Ingeniería o equivalente	5 años en trabajos similares a los del <u>objeto del Acuerdo Marco *</u>	Al contrato 100%
1	Agente cualificado, en trabajos sobre riesgo eléctrico según RD 614/2001	Técnico Titulado en Ingeniería o equivalente y/o FP II rama eléctrica o equivalente	5 años en trabajos similares a los del <u>objeto del Acuerdo Marco</u>	Al contrato 100%

Por su parte, el apartado 5 del cuadro resumen del PCP, en cuanto a la “Naturaleza, objeto y régimen jurídico”, cita textualmente:

“Objeto del Acuerdo Marco: Suministro e instalación de medios de producción para el Área de Mantenimiento de Instalaciones, conforme al alcance descrito en el apartado en el **apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas**.

Del mismo modo, por su parte, el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en cuanto al “Alcance técnico”, cita textualmente:

“4. ALCANCE TÉCNICO

A continuación, se define el **alcance técnico del acuerdo marco a contratar ***, para cada uno de los lotes:

- Lote 1: Suministro e instalación de elementos de manutención y mobiliario industrial.
- Lote 2: Suministro e instalación de estanterías industriales.
- Lote 3: Suministro y puesta en servicio de equipos de trabajo industriales.
- Lote 4: Suministro e instalación de devanadora de bobinas especializada de Escaleras



Mecánicas”.

En fase de acreditación de requisitos, METRO DE MADRID requirió la documentación acreditativa a SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L. (en adelante INCOMER) para los Lotes 1 y 2.

INCOMER presentó dos currículos vitae para acreditar los requisitos de adscripción de medios mediante los siguientes perfiles:

“A. D.M.C

- **Titulación:** INGENIERIA TEC. IND. ELECTRONICA (I.C.A.I)
- **Experiencia:**
 - Desde 2019: trabajos de ingeniería y gestión del mantenimiento integral de plantas industriales.
 - Entre 2017 y 2019: dirección de producción y responsabilidad sobre departamentos productivos, técnicos, mantenimiento y logística.
 - Entre 2013 y 2017: jefatura de mantenimiento, coordinación de equipos técnicos, compras, almacén de repuestos, subcontratación, inversiones y seguridad.
 - Entre 2011 y 2013: gestión y dirección técnica de plantas industriales, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, compras, inversiones, seguridad e instalaciones.
 - Entre 2000 y 2010: jefatura de mantenimiento, gestión de compras, repuestos, subcontratación y puesta en marcha de sistemas de mantenimiento.

B. D.A.G.

- **Titulación:** FORMACIÓN PROFESIONAL Rama Administrativa Técnico Especialista
- **Experiencia:** GERENTE Y DIRECTOR DPTO DE CUENTAS
20/12/2015 - ACTUALMENTE
Liderazgo y ejecución de la estrategia comercial de la compañía, gestionando el equipo de ventas, la expansión de mercado y las relaciones con cuentas estratégicas para maximizar la rentabilidad y el crecimiento del negocio. Desarrollo de negocio: Identificación y apertura de nuevos nichos de mercado y canales de distribución a nivel. Incremento del 65% en la facturación anual mediante la optimización del embudo de ventas (pipeline) y la diversificación de la cartera.

Comprobando que ninguno de los currículos cumple los requisitos definidos en la tabla de perfiles requeridos en el apartado 24 del cuadro resumen del PCP expuestos anteriormente y conforme lo dispuesto en el apartado “9.4. Acreditación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

del cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato” del PCAP que dice “En caso de que la documentación se presente incompleta, Metro de Madrid lo notificará al licitador concediéndole un plazo de subsanación de tres días naturales. En caso de que la subsanación no se practique, la oferta será excluida.”, se procedió a otorgar un plazo de subsanación.

Consecuentemente, en fecha 8 de junio de 2026, METRO DE MADRID requirió a la reclamante la subsanación de la documentación acreditativa de adscripción de medios. En concreto acordó solicitar lo siguiente:

“Comprobamos que han presentado tres CV. Sin embargo, no se ha especificado a qué perfil correspondería cada CV y/o no cumplen todos los requisitos definidos en la tablade perfiles requeridos en el apartado 24 del cuadro resumen del PCAP. A efectos de dar cumplimiento al presente requerimiento de subsanación, deberán presentar:

Teniendo en cuenta e identificando las funciones que desarrollarán dentro de las incluidas en la tabla del apartado 24 del cuadro resumen del PCP, para cada lote aportar el Curriculum vitae de cada una de las personas asignadas del personal técnico y mandos intermedios en el que se indique la experiencia, titulaciones, etc., necesarios para la perfecta ejecución de las tareas encomendadas, de conformidad con los requerimientos dicho apartado 24 del cuadro resumen del PCAP.

En el plazo de 3 días naturales establecido, la empresa SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L. no atendió el requerimiento, no presentó documentación, y dejó precluir el referido plazo.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el apartado 9.4 del PCAP, la oferta presentada por el licitador SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L., fue excluida de los lotes 1 y 2, el día 30 de junio de 2026, mediante acuerdo del órgano de asistencia y con la siguiente motivación:

*Uno de los CV presentados es de un perfil titulado en Ingeniería, pero su **Experiencia** no se corresponde con la requerida para cualquiera de los dos perfiles: -responsable del contrato: No cumple el requisito de Experiencia “5 años en trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco” (Lote 1: Suministro e instalación de elementos de manutención y mobiliario industrial. Lote 2: Suministro e instalación de*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.ayuntamiento.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

estanterías industriales. Lote 3: Suministro y puesta en servicio de equipos de trabajo industriales. Lote 4: Suministro e instalación de devanadora de bobinas especializada de Escaleras Mecánicas.) No lo cumple, ya que se trata de experiencia de consultor y no está relacionada con suministros, instalaciones, o puestas en servicio de los equipos mencionados.

- Agente cualificado: La experiencia laboral de este perfil tampoco cumpliría el mismo requisito de "5 años en trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco" anteriormente reseñados.

*- El otro de los CV presentados es de un perfil titulado en FP rama Administrativa Técnico Especialista, que no en rama eléctrica o equivalente tal y como exige el apartado 24 del cuadro resumen del PCP, por lo que no cumple el requisito de **Titulación** exigido para cualquiera de los dos perfiles. La **Experiencia** de este perfil tampoco cumpliría el requisito de "5 años en trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco" anteriormente reseñados".*

Tercero. - El 10 de julio de 2026 la representación legal de INCOMER presentó ante METRO DE MADRID, reclamación en materia de contratación contra la exclusión de su oferta, defendiendo que los técnicos adscritos a la ejecución de los lotes 1 y 2 del acuerdo marco, si cumplen con los requisitos exigidos.

El 5 de agosto de 2026, el Órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y su informe tal y como dispone el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Finalizado el plazo no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, éste tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionna.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

ámbito tributario y de litigios fiscales (RDLSE). En consecuencia, la tramitación de la reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, así como las reclamaciones contra los actos de dicha entidad en el ámbito de la contratación pública la ostenta el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, según el art. 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de racionalización del sector público.

Segundo. - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica cuya oferta ha sido excluida de la licitación y por lo tanto y conforme el artículo 48 de la LCSP *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante de la reclamación

Tercero. - La reclamación se ha interpuesto en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado por el órgano de asistencia de METRO DE MADRID el 12 de junio de 2026 y notificado el 30 de junio de 2026, e interpuesta la reclamación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

ante la entidad contratante el 10 de julio de 2026, por tanto, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del RDLCSE.

Cuarto. - La reclamación se ha interpuesto contra un acto de trámite que impide la continuación del reclamante en el procedimiento de licitación. Todo ello en un acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado es superior a 443.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 1 y 119 del RDLCSE.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

INCOMER inicia su alegato poniendo en conocimiento de este Tribunal que a la presentación de la oferta adjunto los currículos correspondientes a los medios personales adscritos al contrato. Entre ellos se encontraban: los currículos de don. A.G.G. y don D.M.C.

Manifiesta qué mediante comunicación de 2 de junio de 2026, METRO DE MADRID requirió la subsanación de la documentación, indicando que se habían presentado tres currículos, pero que no se había identificado con claridad el perfil al que correspondía cada uno o que éstos no reunían todos los requisitos del apartado 24 del PCAP. El requerimiento solicitaba, para cada lote, identificar las funciones y aportar los currículos de las personas asignadas, con indicación de su experiencia y titulación.

Aun obrando en su poder la documentación solicitada, METRO DE MADRID acordó posteriormente la exclusión de INCOMER de los lotes 1 y 2, indicando que durante el plazo de tres días naturales no se había aportado documentación adicional.

La resolución añade que el currículum del perfil titulado en Ingeniería no acredita, a juicio de METRO, cinco años en trabajos similares, por tratarse de experiencia como



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

consultor, y que el otro currículum tampoco cumpliría los requisitos exigidos.

Procede a analizar cada uno de los currículos y así en cuanto al correspondiente a don A.G.G., manifiesta que no se pretendía incorporar un profesional nuevo ni una experiencia adquirida posteriormente, sino identificar de forma expresa el perfil al que correspondía un currículum ya presentado.

La calificación genérica de su trayectoria como experiencia de «consultor» no resulta suficiente para excluirla automáticamente. Debía analizarse el contenido material de sus funciones, su participación en proyectos industriales y sus responsabilidades de dirección, coordinación, supervisión y gestión técnica.

El apartado 24 del PCAP exige experiencia en «trabajos similares», no en trabajos idénticos. Por ello, la experiencia no puede descartarse exclusivamente por la denominación formal del puesto.

En relación con el curriculum de don D.M.C., inicialmente acredita:

- Ingeniería Técnica Industrial, especialidad Electrónica.
- FP II en Electrónica Industrial.
- Formación complementaria en autómatas Siemens, robótica ABB.

Su formación cumple sobradamente la exigencia de técnico titulado en Ingeniería o FP II de rama eléctrica o equivalente prevista para el agente cualificado. Asimismo, refleja una experiencia profesional superior a veinte años en entornos industriales.

En particular, acredita:

- Desde 2019: trabajos de ingeniería y gestión del mantenimiento integral de plantas industriales.
- Entre 2017 y 2019: dirección de producción y responsabilidad sobre departamentos productivos, técnicos, mantenimiento y logística.



- Entre 2013 y 2017: jefatura de mantenimiento, coordinación de equipos técnicos, compras, almacén de repuestos, subcontratación, inversiones y seguridad.
- Entre 2011 y 2013: gestión y dirección técnica de plantas industriales, incluyendo mantenimiento preventivo y correctivo, compras, inversiones, seguridad e instalaciones.
- Entre 2000 y 2010: jefatura de mantenimiento, gestión de compras, repuestos, subcontratación y puesta en marcha de sistemas de mantenimiento.

Considera la reclamante que no resulta correcto afirmar de forma genérica que el profesional carecía de cinco años de experiencia en trabajos similares al objeto del Acuerdo Marco.

En otro orden de cuestiones, INCOMER considera que no existe una motivación individualizada sobre los términos de incumplimiento de los perfiles propuestos, al no identificar qué periodos de experiencia se excluyen del cómputo; qué funciones concretas se consideran ajenas al objeto contractual; por qué la experiencia en mantenimiento, instalaciones, compras técnicas, subcontratación y puesta en marcha no es similar a las prestaciones de los lotes 1 y 2. y qué currículum se asignó finalmente a cada perfil.

Asimismo, considera que la eventual deficiencia consistía, en esencia, en no haber identificado expresamente a qué perfil correspondía cada currículum vitae o en no haber detallado suficientemente sus funciones.

Por todo ellos considera la exclusión como desproporcionada cuando el cumplimiento material de los requisitos podía comprobarse mediante una valoración individualizada de la documentación ya presentada.

2. Alegaciones del órgano de contratación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

El órgano de contratación se opone a las pretensiones de la reclamante en base al incumplimiento de la titulación de don A.G. para ninguno de los perfiles exigidos.

Así manifiesta que la titulación de *Formación Profesional Rama Administrativa Técnico Especialista* de uno de los perfiles de este técnico que propone el licitador, es inadecuada para una adscripción de medios personales que requiere el título de Ingeniero, en contra de la adscripción que defiende el licitador ya en fase de recurso.

Pero lo cierto es que dicho perfil profesional propuesto por el licitador no sirve para cumplir ninguna de las dos adscripciones personales que ordena el apartado 24 del Cuadro Resumen del PCAP, por cuanto dicho precepto requiere, un Técnico Titulado en Ingeniería o equivalente para el perfil de Responsable del Contrato, y un Técnico Titulado en Ingeniería o equivalente y/o FP II rama eléctrica o equivalente para el perfil de Agente cualificado, en trabajos sobre riesgo eléctrico según RD 614/2001.

Como se puede apreciar de modo palmario, don A.G. tiene una Formación Profesional Rama Administrativa Técnico Especialista, no en la Rama Eléctrica o equivalente, y mucho menos en la de Técnico Titulado en Ingeniería o equivalente. Por tanto, es imposible que se pueda interpretar que cumple con el perfil profesional requerido para cualquiera de las dos adscripciones personales.

Ninguno de los dos perfiles personales propuestos contiene experiencia en suministros, instalaciones, o puestas en servicio de los equipos indicados, ni similares.

En cuanto al fondo del asunto, el planteamiento del licitador SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, incumple las exigencias del apartado 24 del cuadro resumen del PCAP que exige, para ambos perfiles, una experiencia mínima de cinco años en *“trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco”*, considerando que dicho licitador ha presentado oferta para el Lote 1 y para el Lote 2.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

El reclamante pretende sustituir como “concepto” la previsión exigida sobre *trabajos similares a suministro e instalación de elementos de manutención, de mobiliario industrial, y de estanterías industriales*, a cambio de una noción genérica de experiencia profesional en “entornos industriales”, interpretación esa que no encuentra apoyo en los pliegos o en otro precepto aplicable.

Lo exigido en los pliegos para adscripción de medios personales, no es una experiencia industrial abstracta, sino una experiencia específica en suministro e instalación de elementos de manutención, de mobiliario industrial, y de estanterías industriales.

El licitador fue excluido por dejar precluir el plazo de 3 días naturales para subsanación, pese a que dicho licitador con su oferta había aceptado lo que ordenaba al respecto el apartado 9.4. del PCP, esto es, que en caso de que la subsanación no se practique, la oferta será excluida.

El problema procesal que tiene el recurrente es que, como bien indica el acuerdo de exclusión, el licitador no presentó ninguna documentación dentro del plazo de subsanación. El licitador podría haber desarrollado o actualizado los currículos de los dos perfiles que propuso, pero resulta que, a fecha del presente recurso, el reclamante nunca subsanó el defecto de su acreditación de requisitos.

Invoca METRO DE MADRID la Resolución de este Tribunal N° 215/2020, de 27 de agosto de 2020, que a efectos expositivos se expone en relación con los plazos de subsanación: *“Los plazos de subsanación en este momento procedimental de concurrencia han de ser los mismos para todos los licitadores por evidentes razones de igualdad y no discriminación, además de por motivos de eficacia procedimental, reconociéndose por ambas partes que la documentación aportada para subsanar por la recurrente se presentó fuera de plazo. **



Sexto. - Consideraciones del Tribunal.

Vistas las posiciones de las partes, podemos centrar la controversia planteada en la presente reclamación a determinar si la exclusión de INCOMER de los lotes 1 y 2 del Acuerdo Marco que nos ocupa, resulta conforme a derecho, atendiendo a los requisitos de adscripción de medios personales establecidos en el apartado 24 del Cuadro Resumen del PCAP y, en particular, a la acreditación de la titulación y experiencia exigidas para los perfiles de responsable del Contrato y Agente Cualificado.

Como cuestión previa, debe señalarse que los requisitos de adscripción de medios personales constituyen una manifestación de la solvencia exigible al licitador, mediante la cual el órgano de contratación pretende garantizar que el adjudicatario dispondrá, durante la ejecución del contrato, de los medios humanos que considera necesarios para asegurar el adecuado cumplimiento de las prestaciones.

Siguiendo lo preceptuado en el artículo 139.1 de la LCSP, la mera presentación de oferta supone la admisión del contenido íntegro de los pliegos de condiciones. Una vez establecidos en los pliegos, tales requisitos vinculan tanto a los licitadores como al órgano de contratación, de conformidad con los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica que rigen la contratación pública.

En el presente supuesto, el apartado 24 del Cuadro Resumen del PCAP exige, para los lotes 1 y 2, la adscripción de determinados medios personales, con requisitos concretos de titulación y experiencia. En particular, para el perfil de responsable del Contrato se exige una titulación de ingeniería o equivalente, junto con una experiencia mínima de cinco años en trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco; y para el perfil de Agente Cualificado se exige igualmente la titulación correspondiente y, en su caso, una titulación de FP II de rama eléctrica o equivalente, así como la referida experiencia mínima en trabajos similares.



Por tanto, no basta para considerar acreditado el requisito con la mera existencia de experiencia profesional en el ámbito industrial. Lo exigido por el pliego es una experiencia cualificada y vinculada materialmente con las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, esto es, para los lotes controvertidos, el suministro e instalación de elementos de manutención y mobiliario industrial y de estanterías industriales.

Ahora bien, esta exigencia debe ser interpretada de forma razonable y no puede identificarse el concepto de “*trabajos similares*” con el de trabajos estrictamente idénticos a los que constituyen el objeto del contrato. La similitud debe apreciarse atendiendo a las funciones efectivamente desarrolladas y a su relación material con las prestaciones contractuales, y no exclusivamente a la denominación del puesto desempeñado.

Desde esta perspectiva, no puede desconocerse que el curriculum correspondiente a D.M.C. acredita una dilatada trayectoria profesional en el ámbito industrial. En concreto, consta experiencia en ingeniería y gestión del mantenimiento integral de plantas industriales; dirección de producción y responsabilidad sobre departamentos productivos, técnicos, de mantenimiento y logística; jefatura de mantenimiento y coordinación de equipos técnicos; gestión de compras, subcontratación, inversiones e instalaciones, así como gestión y dirección técnica de plantas industriales y puesta en marcha de sistemas de mantenimiento.

Sin embargo, la cuestión que debe resolverse no consiste en determinar si dicho profesional posee experiencia en el sector industrial, circunstancia que resulta acreditada, sino si la documentación aportada permite concluir, en los términos exigidos por el pliego, que reúne la experiencia mínima de cinco años en trabajos similares a los del objeto del Acuerdo Marco para alguno de los perfiles a los que debía quedar adscrito.



Siendo precisamente en este punto donde adquiere especial relevancia la actuación desarrollada por ambas partes durante la fase de acreditación de los requisitos.

La documentación inicialmente aportada por la reclamante no permitía determinar de manera inequívoca la correspondencia entre los currículos presentados y los perfiles exigidos, ni acreditar, en los términos requeridos por el apartado 24 del Cuadro Resumen, el cumplimiento de todos los requisitos de titulación y experiencia. Por esta razón, el órgano de asistencia de METRO DE MADRID requirió expresamente a la empresa para que, dentro del plazo de tres días naturales previsto en el apartado 9.4 del PCAP, identificase las funciones que desarrollaría cada una de las personas propuestas y aportase, para cada lote, los correspondientes currículos con indicación de la experiencia y titulación necesarias para la ejecución de las tareas encomendadas.

No se trata, por tanto, de que el órgano de asistencia haya impedido a la reclamante acreditar el cumplimiento de los requisitos, sino precisamente de que le ofreció la posibilidad de completar y aclarar la documentación aportada, en los términos expresamente previstos en el propio pliego.

La reclamante, sin embargo, no atendió el requerimiento dentro del plazo concedido, dejando precluir el trámite de subsanación. Este hecho resulta determinante para la resolución de la controversia, pues la falta de atención del requerimiento impidió al órgano de asistencia disponer de la información necesaria para verificar de manera indubitada la correspondencia entre las personas propuestas y los perfiles cuya adscripción se exigía, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada uno de ellos.

Debe recordarse que el trámite de subsanación no constituye una segunda oportunidad para modificar o reconstruir la oferta, ni permite al licitador completar extemporáneamente los elementos esenciales de la acreditación de los requisitos exigidos. Su finalidad es permitir la corrección de defectos formales o la aportación



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

de documentación que permita acreditar debidamente una condición ya existente, sin alterar la oferta presentada ni permitir al licitador situarse en una posición de ventaja respecto de los demás participantes.

En este caso, el requerimiento efectuado por METRO DE MADRID se encontraba expresamente amparado por el apartado 9.4 del PCAP, que establece que, cuando la documentación presentada resulte incompleta, se concederá un plazo de tres días naturales para su subsanación y que, si esta no se practica, la oferta será excluida.

La consecuencia de la falta de subsanación, por tanto, no deriva de una decisión discrecional de la entidad contratante adoptada con posterioridad a la presentación de las ofertas, sino de la aplicación de una previsión previamente establecida en los pliegos y conocida por todos los licitadores.

Este Tribunal mantiene el criterio, por todas la Resolución n.º 117/2026, de 5 de marzo, de que si bien es cierto que la jurisprudencia mantiene una postura contraria a un excesivo formalismo que conduzca a la inadmisión de proposiciones por simples defectos formales, en detrimento del principio de concurrencia que ha de presidir la contratación pública, tampoco resulta exigible una subsanación de la subsanación, pues ello podría vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores. Una vez vencido dicho plazo, la Administración contratante decide su admisión o no al proceso de licitación en función de la documentación de subsanación recibida y procede a continuación dar paso a la fase siguiente del procedimiento. No cabe, por tanto, requerir un nuevo plazo de subsanación, ni aportar como prueba nuevos documentos no presentados en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, tampoco puede prosperar la alegación de la reclamante según la cual la documentación presentada inicialmente permitía comprobar por sí misma el cumplimiento de los requisitos y que, por ello, la falta de una nueva aportación documental no podía determinar la exclusión.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestionna.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

En efecto, aun admitiendo que el curriculum de D.M.C. contiene información relevante sobre su experiencia profesional, lo cierto es que la documentación presentada no permitía establecer de forma inequívoca qué persona quedaba adscrita a cada uno de los perfiles exigidos ni acreditar, con el grado de precisión requerido por el pliego, la experiencia específica de cinco años en trabajos similares al objeto de los lotes 1 y 2.

Esta insuficiencia no puede ser suplida ahora mediante una reconstrucción de la oferta efectuada en sede de reclamación. Corresponde al licitador acreditar el cumplimiento de los requisitos en el momento procedimental establecido al efecto, y no puede trasladarse al Tribunal la tarea de determinar, a partir de una documentación incompleta y de las explicaciones efectuadas posteriormente, cuál habría sido la concreta adscripción de cada profesional.

A ello se añade que el segundo perfil aportado por la reclamante, D.A.G., no reúne la titulación exigida para ninguno de los perfiles contemplados en el apartado 24 del Cuadro Resumen. Según resulta del curriculum aportado, su titulación corresponde a Formación Profesional de la rama administrativa, Técnico Especialista, mientras que el pliego exige para el responsable del contrato una titulación de Ingeniería o equivalente y para el Agente Cualificado una titulación de Ingeniería o equivalente y/o FP II de rama eléctrica o equivalente.

La diferencia no es meramente formal ni susceptible de una interpretación extensiva, pues afecta directamente a una condición objetiva de la adscripción de medios personales establecida en los pliegos. La formación en la rama administrativa no puede equipararse, a estos efectos, a una titulación de ingeniería ni a una FP II de rama eléctrica o equivalente, por lo que dicho profesional no puede satisfacer ninguno de los perfiles exigidos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad/madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

En cuanto a D.M.C., aun cuando, como se ha señalado, su curriculum acredita una experiencia profesional extensa en el ámbito industrial, la información aportada no permite concluir, en ausencia de la subsanación requerida, que la experiencia invocada se corresponda con el requisito específico de cinco años en trabajos similares al objeto de los lotes 1 y 2. La experiencia en mantenimiento, dirección técnica, compras, logística, subcontratación o gestión de plantas industriales puede presentar elementos de conexión con el objeto contractual, pero ello no determina por sí solo que se trate de experiencia en trabajos similares a los específicamente definidos en el pliego, relativos al suministro e instalación de elementos de manutención, mobiliario industrial y estanterías industriales.

Por tanto, no procede acoger la tesis de la reclamante conforme a la cual la mera acreditación de una dilatada experiencia en entornos industriales determina automáticamente el cumplimiento del requisito. Tal interpretación supondría sustituir el criterio concreto establecido por el órgano de contratación en los pliegos por otro de carácter genérico que estos no contemplan.

Tampoco cabe apreciar que la exclusión resulte contraria al principio de proporcionalidad. El órgano de asistencia concedió a la reclamante un trámite específico para subsanar y aclarar la documentación, con expresa indicación de la información que debía aportar y con advertencia de las consecuencias derivadas de su falta de atención. La reclamante decidió no atender dicho requerimiento dentro del plazo concedido. La exclusión constituye, por ello, la consecuencia prevista en los propios pliegos ante la falta de acreditación de los requisitos de adscripción de medios.

Debe añadirse que la observancia de los plazos concedidos para la subsanación responde igualmente a los principios de igualdad y no discriminación entre los licitadores. Permitir que, una vez finalizado el plazo concedido, la reclamante pudiera completar o redefinir la composición de los medios personales comprometidos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.madrid.gob.es/gestion/comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**

supondría concederle una posibilidad de actuación que no estaría disponible para los restantes licitadores y afectaría a la igualdad de condiciones en la licitación.

En consecuencia, este Tribunal considera que la exclusión impugnada encuentra suficiente fundamento en el incumplimiento de los requisitos de adscripción de medios personales establecidos en el apartado 24 del Cuadro Resumen del PCAP y, de manera especialmente relevante, en la falta de atención por la reclamante del requerimiento de subsanación efectuado por el órgano de contratación dentro del plazo establecido.

No se aprecia, por tanto, que METRO DE MADRID haya efectuado una aplicación arbitraria o desproporcionada de los requisitos establecidos en los pliegos, ni que la exclusión haya vulnerado los principios de concurrencia, igualdad de trato o proporcionalidad.

Por tanto, procede desestimar la reclamación interpuesta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal SUMINISTROS INDUSTRIALES INCOMER, S.L., contra el acuerdo del órgano de asistencia de METRO DE MADRID de fecha 12 de junio de 2026, por el que se excluye su oferta de la licitación de los lotes 1 y 2 del contrato denominado "*Acuerdo Marco para el suministro de medios de producción (Plan Renove)*", número de expediente 6012600021.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa



prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLCSE.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes. En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221539829718314638571**